MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2025- 045464 / COMAN – ASJUR – 32.11

Pereira, 10 de junio de 2025

Señor
MICHAEL STEVEN GIRALDO ARCILA
Cel: 3204809259
Carrera 2 Nro. 21-28 San Jorge
Pereira (Risaralda)

Asunto: Informe sobre actuación administrativa arma de fuego menos letal.

Teniendo en cuenta el procedimiento de policía realizado el día 24/05/2025 por personal de la Policía Nacional, concerniente a la incautación de arma de fuego menos letal tipo: **PISTOLA**, características: **TRAUMATICA**, marca: **ZORAKI 2918-TD** serie Nro.: **A3iZR1UYS01-2302843**, calibre **9MM P.A**, un (01) proveedor, y tres (03) cartuchos P.A, de manera cordial me permito informarle que de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1417 de 2021 "*Por el cual se adicionan unos Artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas*" en concordancia con el Decreto Ley 2535 de 1993 *por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*", mediante auto de fecha cuatro de junio de 2025 (04/06/2025), proferido por la señora Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**, Comandante Policía Metropolitana de Pereira, se dio inicio a la actuación administrativa correspondiente para determinar la imposición de medidas contempladas en esta norma, para lo cual usted puede ejercitar las siguientes actividades por un lapso de treinta días, así:

1- Intervenir en el proceso por medio de apoderado, cuyo fin es la representación de sus intereses durante la actuación administrativa, otorgándole debidamente poder según los parámetros fijados en la Ley.

2- Aportar diligencia de descargos de manera verbal o escrita, en la que puede dar a conocer las circunstancias que llevaron al porte del arma de fuego menos letal mencionada, sin poseer el registro para porte de esta arma, según las directrices del Decreto 1417 de 2021 y la Circular N° 001 de 2022 proferida por la Industria militar colombiana INDUMIL.

3- Aportar pruebas por medio de los medios probatorios contemplados en la Ley, con el propósito de dar a conocer hechos que desvirtúen o le den certeza a las circunstancias que llevaron a la incautación del arma de fuego menos letal.

4- Aplicar los principios Constitucionales de Confrontación, Contradicción y demás estipulados en la Carta Superior, como Derecho al Debido Proceso, implícito en toda actuación que desarrolla las diferentes autoridades del Estado Colombiano.

5- Solicitar copias del expediente del Proceso Administrativo, para trámites que considere pertinentes.

Por lo anterior solicito con toda atención, allegar a esta oficina bien sea por medio físico o mediante correo electrónico soporte de la solicitud de registro del arma traumática en el sistema SIAEM 2.0 del Departamento control comercio de armas realizado con anterioridad a la incautación del arma, según lo estipulado en la circular conjunta Nro. 001 del 29 de junio de 2022, con plazo 12 de junio del presente año.

Así mismo solicito hacer presentación al Comando de Policía Metropolitana de Pereira, Oficina de Asuntos Jurídicos, ubicado en la avenida las Américas N° 46-35 del Municipio de Pereira, para el día 12 de junio de 2025 a las 14:30 horas, con el fin de realizar la presentación de descargos.

Finalmente, cualquier requerimiento puede ser allegado al Comando de Policía Metropolitana de Pereira, Oficina de Asuntos Jurídicos, ubicado en la avenida las Américas N° 46-35 del Municipio de Pereira o al correo electrónico meper.asjur-arm@policia.gov.co

Es necesario aclarar, que de no hacer uso de este derecho se continuará el proceso administrativo que lleva el presente despacho, resaltando además que sobre esta actuación no procede recurso alguno.

Atentamente,

Intendente Jefe **OSCAR MAURICIO LOZANO MARQUEZ**
Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Pereira (E)

Anexo: uno (Copia auto actuación administrativa en dos folios)

Elaboró: SI. John Jairo Cortes Tapasco
Sustanciador Asuntos Jurídicos MEPER (E)

Revisó: IJ. Oscar Mauricio Lozano Márquez
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEPER (E)

Fecha de Elaboración: 10-06-2025
Ubicación: D\\Respaldo 2025-ASJUR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-METROPOLITANA DE PEREIRA

AUTO ORDENANDO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Pereira, Risaralda, cuatro de junio de dos mil veinticinco (04/06/2025)

Ante este Comando de Policía Metropolitana de Pereira, fue presentado informe con radicado **Nro. GS-2025-043233-MEPER**, de fecha 04 de junio de 2025, asignado por el señor Patrullero **DUBAN ESTEBAN MORENO VELASQUEZ** Integrante de patrulla de vigilancia Caí Acuario, en la que da a conocer el procedimiento de policía realizado el día 03 de junio de 2025, referente a la incautación del arma de fuego menos letal con las siguientes características, clase: **PISTOLA**, características: **TRAUMATICA**, marca: **ZORAKI 2918-TD** serie Nro.: **A3iZR1UYS01-2302843**, calibre **9MM P.A**, un (01) proveedor, y tres (03) cartuchos P.A, incautada al señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.088.346.152** expedida en Pereira (Risaralda), según el funcionario encargado del procedimiento, este ciudadano no acreditó el registro ante la plataforma SIAEM, según lo preceptuado en la Circular Nro. 001 de 2022 expedida por INDUMIL, por lo que era procedente llevar a cabo la incautación del arma de fuego y desacatando el Decreto Ley 2535 de 1993 en sus Artículos así:

***"ARTÍCULO 85. CAUSALES DE INCAUTACIÓN**, literal C, portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente".*

Con base a la competencia y atribuciones administrativas conferidas por el Artículo 86 y 88 del Decreto Ley 2535 de 1993, "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos, Decreto 1417 de 2021 "Por el cual se adicionan unos Artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas, Resolución Nro. 00511 del 10 de febrero 2014 *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Policía Metropolitana de Pereira"* proferida por el señor, Director General de la Policía Nacional de Colombia, de igual forma esta misma entidad designa como Comandante de la Policía Metropolitana de Pereira a la señora Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE.**

Este comando, AVOCA el conocimiento de la Actuación Administrativa convalidando las pruebas que se encuentran allegadas al expediente y ORDENA se dé inicio al

respectivo proceso, a fin de establecer la imposición de medidas definidas en los Artículos 87 y 89 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el Decreto 1417 de 2021, y las demás normas mencionadas anteriormente siguiendo los presupuestos de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", concerniente a la aplicación de los Principios como mandato expreso de la Carta Superior.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones administrativas que la Ley le otorga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso administrativo según los términos establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley 2535 de 1993, con el fin de definir la imposición de las medidas contenidas en esta norma, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar las pruebas allegadas hasta este momento procesal, tales como:

- Comunicación oficial con radicado **Nro. GS-2025-043233-MEPER**, de fecha 04 de junio de 2025, asignado por el señor Patrullero **DUBAN ESTEBAN MORENO VELASQUEZ** Integrante de patrulla de vigilancia Caí Acuario, en la que da a conocer el procedimiento de policía realizado el día 03 de junio de 2025, referente a la incautación del arma de fuego menos letal con las siguientes características, clase: **PISTOLA**, características: **TRAUMATICA**, marca: **ZORAKI 2918-TD** serie Nro.: **A3iZR1UYS01-2302843**, calibre **9MM P.A**, un (01) proveedor, y tres (03) cartuchos P.A, incautada al señor incautada al señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía **Nro. 1.088.346.152** expedida en Pereira (Risaralda).

- Boleta de incautación arma de fuego, clase: **PISTOLA**, características: **TRAUMATICA**, marca: **ZORAKI 2918-TD** serie Nro.: **A3iZR1UYS01-2302843**, calibre **9MM P.A**, un (01) proveedor, y tres (03) cartuchos P.A, suscrita por el señor Patrullero **DUBAN ESTEBAN MORENO VELASQUEZ** Integrante de patrulla de vigilancia Caí Acuario.

ARTÍCULO TERCERO: Llevar la actuación administrativa en cuaderno original reposando en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Unidad, haciendo claridad que los documentos por mandato de la Constitución Política o de la Ley tengan el

carácter de reservados y obren dentro del expediente, se hará un cuaderno separado.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas, desígnese un sustanciador de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Pereira, a quien se le conceden amplias facultades para que, dentro del término de ley o por solicitud de las partes se amplíe, lleve a cabo la consecución decreto y práctica de pruebas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente.

En cumplimiento a lo preceptuado por la Ley, se comunicará oportunamente al poseedor del arma de fuego, de los medios probatorios utilizados para que ejerza su derecho de defensa, resaltando a su vez, que el propietario del arma tiene la oportunidad procesal para aportar todas aquellas que considere pertinentes para proferir fallo sobre la medida a imponer, como mandamiento expreso Constitucional del debido proceso, y demás principios contenidos en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Brigadier General **YURIAN JEANNETTE ROMERO MURTE**.
Comandante Policía Metropolitana de Pereira

Elaborado por: SI. John Jairo Cortes Tapasco /SUSTANCIADOR ASJUR-MEPER (E).
Revisado por: IJ. Juan Esteban Zapata Villa / JEFE ASJUR – MEPER
Fecha elaboración: 04/06/2025